



TÍTULO DÉCIMO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 53. Al frente de la Unidad de Asuntos Jurídicos habrá un Titular, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Representar al Órgano Superior y a su Titular ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales, locales, entidades federativas, personas físicas y jurídico colectivas, por sí o por conducto de las Direcciones de su adscripción;

II. Ejercer las acciones judiciales, civiles, penales, patrimoniales y contencioso-administrativas en los juicios en los que sea parte; así como contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, recibir sentencias, interponer los recursos ordinarios o extraordinarios que se requieran y, en general, actuar en defensa de los intereses jurídicos del Órgano Superior, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;

III. Presentar las denuncias o querellas penales sobre hechos que afecten la hacienda y/o patrimonio público de las entidades fiscalizables y dar seguimiento a su trámite, en representación del interés legítimo del Órgano Superior en los casos que procedan;

IV. Recurrir ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Ordenar la elaboración del informe del estado que guarden las denuncias y querellas penales presentadas por el Órgano Superior, para hacerlo del conocimiento del Auditor Superior;

VI. Instruir la elaboración de los proyectos de actuaciones que le sean solicitados para el desarrollo de los procedimientos de las unidades administrativas del Órgano Superior;

VII. Ordenar el trámite de contestación a los requerimientos realizados por otras autoridades federales, estatales y municipales, así como a las solicitudes realizadas por particulares;

VIII. Vigilar la intervención en los juicios de amparo de los que forme parte el Órgano Superior;

IX. Vigilar el trámite para la imposición de los medios de apremio, en su caso, y someterlos a consideración del Auditor Superior en términos de la Ley de Fiscalización;

X. Instruir el trámite y resolución del recurso de revisión interpuesto en contra de la imposición de medios de apremio, y de las respuestas emitidas a los requerimientos realizados por servidores públicos y/o particulares;

XI. Autorizar las solicitudes para el cobro de créditos fiscales, derivado de la imposición de medios de apremio a las entidades fiscalizables, ante la autoridad competente y promover las demás responsabilidades procedentes;



- XII.** Instruir la elaboración de acuerdos, contratos y convenios que se requieran en el Órgano Superior y someterlos a consideración del Auditor Superior para su autorización;
- XIII.** Instruir la presentación de denuncias de juicio político que proceda como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la Fiscalización Superior;
- XIV.** Ejercer las atribuciones de Autoridad substanciadora, por conducto de la Dirección de Substanciación, previstas en la Ley General y la Ley de Responsabilidades;
- XV.** Instaurar, substanciar y presentar al Auditor Superior los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos resarcitorios;
- XVI.** Instruir la prevención a la Autoridad investigadora para que subsane el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y en su caso, tenerlo por no presentado;
- XVII.** Instruir el emplazamiento a la audiencia inicial a los presuntos responsables y citar a las partes, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- XVIII.** Ordenar la tramitación de manera incidental del otorgamiento de medidas cautelares solicitadas por la Autoridad investigadora;
- XIX.** Instruir la emisión del acuerdo de valoración al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a efecto de admitir, prevenir o aclarar los actos y hechos narrados;
- XX.** Verificar que el desarrollo de los procedimientos que son de su competencia se realice con pleno respeto al principio de seguridad jurídica;
- XXI.** Ordenar la notificación de los documentos y/o el soporte documental que emita el Órgano Superior y otras entidades estatales de fiscalización que lo soliciten;
- XXII.** Coordinar y supervisar las funciones del Servidor Público Habilitado en materia de transparencia;
- XXIII.** Instruir la elaboración y actualización del listado de entidades fiscalizables;
- XXIV.** Ordenar la asesoría en materia jurídica a las unidades administrativas del Órgano Superior, así como a los sujetos de fiscalización que lo soliciten;
- XXV.** Instruir la elaboración y actualización de las obligaciones periódicas de las entidades fiscalizables, determinadas en la Ley de Fiscalización y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVI.** Vigilar la publicación en los medios oficiales correspondientes de las normas para la entrega de las obligaciones periódicas de las entidades fiscalizables y de los documentos relacionados con el marco de actuación del Órgano Superior;
- XXVII.** Coordinar el análisis, compilación y difusión de los criterios normativos y doctrinarios que se emitan y que pudieran impactar en el desarrollo de las funciones del Órgano Superior;
- XXVIII.** Recibir las propuestas para la actualización del marco normativo y someterlo a la aprobación del Auditor Superior;



XXIX. Instruir el análisis de las decisiones que tome el CONAC y, en su caso, proponer al Auditor Superior la conveniencia de modificación a través el CACEM, así como aquellas aplicables al Manual Único de Contabilidad Gubernamental;

XXX. Coordinar las propuestas de modificación realizadas por las unidades administrativas del Órgano Superior, y someterlas a consideración del Auditor Superior, y

XXXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne el Auditor Superior.